

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL****RESOLUCIÓN No.****007518 05 MAY 2023**

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la CORPORACIÓN TECNOLÓGICA DE BOGOTÁ - CTB

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial de la conferida en la Resolución 6663 de 2010, el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto Único 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Tecnológica de Bogotá - CTB, con domicilio principal en ciudad de Bogotá D.C., es una Institución de Educación Superior de origen privado, organizada como Corporación, sin ánimo de lucro, con el carácter académico de Institución Tecnológica.

Que mediante escrito radicado con el número RE-2022-000020 del 3 de octubre de 2022, el doctor Hernán Mauricio Chaves Ardila en calidad de representante legal, solicitó al Ministerio de Educación Nacional la ratificación de la reforma estatutaria aprobada mediante el Acuerdo No. 03 del 23 de agosto de 2022 emitida por la Asamblea General, máximo órgano de decisión de la Institución y encargado de aprobar las reformas estatutarias, de acuerdo con lo señalado en el artículo 16, numeral e) del Estatuto General vigente.

Que el objeto de la reforma estatutaria realizada por la Corporación Tecnológica de Bogotá - CTB es el siguiente: *"Incrementar el número de miembros de la Asamblea General y actualizar algunos artículos acordes con el marco nacional de cualificaciones"*.

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia mediante oficio 2023-EE-006390 del 17 de enero de 2023 y 2023-EE-013240 del 26 de enero de 2023, realizó observaciones y solicitudes de aclaración al Estatuto reformado, las cuales fueron respondidas y acogidas por la Asamblea General mediante el Acuerdo No. 01 del 06 de febrero de 2023.

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia observando que la reforma estatutaria se presenta en el marco del ejercicio del principio de autonomía universitaria, recomendó la ratificación de la propuesta presentada por la Corporación Tecnológica de Bogotá - CTB, conforme a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto Único Reglamentario 1075 del 2015.

En mérito de lo expuesto,

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la CORPORACIÓN TECNOLÓGICA DE BOGOTÁ - CTB

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ratificar la reforma estatutaria efectuada por la Corporación Tecnológica de Bogotá - CTB, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., contenida en el Acuerdo No. 01 del 06 de febrero de 2023 de la Asamblea General, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El texto de los estatutos, incluida la reforma ratificada, se transcribe a continuación:

"CAPÍTULO 1

DEL NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA Y FINALIDAD

Artículo 1: *La persona jurídica que se regirá por estos Estatutos es una Corporación de derecho privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, de carácter tecnológico conforme al artículo 213 de la ley 115 de 1994, sometida a las leyes colombianas, con autonomía académica administrativa financiera y patrimonio independiente cuya denominación será CORPORACIÓN TECNOLÓGICA DE BOGOTÁ, y su sigla C.T.B. Su domicilio principal será la ciudad de Bogotá D.C. y podrá establecer seccionales dentro del territorio nacional.*

La Corporación Tecnológica de Bogotá cuya duración será indefinida, podrá ser integrada a otras instituciones de educación superior y/o disuelta o liquidada por mandato de la Asamblea General teniendo en cuenta los requisitos que establecen los presentes estatutos y las disposiciones legales respectivas.

Artículo 2: *La Corporación Tecnológica de Bogotá desarrollará sus labores misionales de formación, académicas, docentes, investigación científica y culturales y de proyección y extensión a la comunidad buscando la formación integral de sus alumnos, no sólo como personas, sino, como ciudadanos competentes en los campos de acción de la ciencia, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte y la filosofía.*

Artículo 3: *La Corporación Tecnológica de Bogotá ejercerá sus labores misionales de formación, académicas, docentes, investigación científica y culturales, de proyección y extensión y relacionamiento con el sector productivo a la comunidad, desarrollando programas de formación para el trabajo; educación para el trabajo y desarrollo humano; así como los diferentes niveles de formación de pregrado y especialización, correspondientes a la educación técnica profesional y a la formación tecnológica mediante la organización de currículo integrado, flexible y con la posibilidad de articulación con otros niveles de la educación superior conforme a la reglamentación vigente.*

Parágrafo: *La Corporación Tecnológica de Bogotá, ofrecerá sus programas en las diferentes áreas, campos y modalidades, presencial, a distancia, virtual, dual u otros que combinen e integren las anteriores modalidades y metodologías, acorde a las disposiciones legales vigentes.*

Artículo 4: *La Corporación Tecnológica de Bogotá como persona jurídica tiene capacidad legal para celebrar toda clase de contratos adquirir obligaciones crediticias y dar garantías sobre las mismas, aceptar legados y donaciones; adquirir bienes muebles e inmuebles y destinar unos y otros o sus frutos a la dotación a impulso de las actividades que desarrolle, establecer alianzas, participar en procesos de integración con otras instituciones de educación superior de conformidad con lo previsto en la ley colombiana. Igualmente podrá enajenar y permutar sus bienes, establecer sobre ellos limitaciones al dominio y garantías conforme a los*

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la CORPORACIÓN TECNOLÓGICA DE BOGOTÁ - CTB

estatutos y a la ley, y podrá crear fundaciones, corporaciones o cualesquier tipo de entidad acorde a sus principios y a su carácter jurídico.

Artículo 5: Todas las actividades de la Corporación Tecnológica de Bogotá se realizarán con estricta sujeción a la Constitución Política y las leyes de la República de Colombia.

CAPÍTULO 2 DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES

Artículo 6: La Corporación Tecnológica de Bogotá, hace suyos los principios constitucionales y legales vigentes sobre educación superior y participa de los siguientes objetivos institucionales:

- a. Desarrollar programas en el subsistema de formación para el trabajo, así como formar técnicos laborales, técnicos profesionales y tecnólogos competentes para atender las necesidades de la empresa, la industria agrícola-pecuaria, las ciencias aplicadas y en las demás áreas del conocimiento que determinen sus directivos dentro de los campos de acción de la institución, posicionándolos nacional e internacionalmente a través de la excelencia académica, la investigación, la responsabilidad social y la preservación y conservación del ambiente y el sector rural.
- b. Fomentar la investigación científica y tecnológica en las áreas de su especialidad a fin de contribuir a la creación y desarrollo del conocimiento en función del bienestar comunitario, siempre en ejercicio del compromiso de solidaridad y respeto para con los demás y la promoción de la economía rural de Colombia.
- c. Propugnar por la búsqueda de la satisfacción de las necesidades del pueblo colombiano dentro de un espíritu de investigación y docencia que conduzca al bienestar moral e intelectual de la comunidad educativa en particular de la sociedad en general.
- d. Contribuir al logro de mayores y mejores niveles de calidad, equidad y pertinencia educativa mediante el fomento de la cultura de la evaluación personal, institucional y de procesos y la incorporación de experiencias de otros contextos.
- e. Desarrollar de manera directa o mediante Alianzas Estratégicas programas de proyección social, educativa y de investigación mediante la integración a redes y modelos de cooperación e integración con otras instituciones del orden nacional o internacional que permitan reconocer la acción de la institución y contribuir a la solución de los problemas educativos del país.
- f. Articular la institución con los contextos culturales y con el sector productivo, mediante la investigación y la innovación permanentes en todos los niveles y modalidades del sistema educativo.
- g. Incentivar y consolidar las comunidades académicas de profesores, estudiantes y egresados y promover su interacción con homólogos locales, nacionales e internacionales.
- h. Incentivar y fomentar la educación y la cultura ecológica para conseguir y preservar un ambiente sano, saludable y sostenible.
- i. Buscar la protección, seguridad y bienestar a sus estudiantes, docentes, empleados y directivos.

CAPÍTULO 3 DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 7: Para su dirección académica y administrativa dispone de los siguientes órganos:

- a. Asamblea General
- b. El Presidente
- c. El Consejo Directivo

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la CORPORACIÓN TECNOLÓGICA DE BOGOTÁ - CTB

- d. El Rector
- e. El Secretario General
- f. El Consejo Académico.

Parágrafo: De acuerdo con sus necesidades y para la eficaz gestión administrativa, la Asamblea General y el Consejo Directivo, podrán crear organismos asesores.

CAPÍTULO 4 DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8: La Asamblea General, es el organismo de Gobierno y en consecuencia de dirección de la institución y estará integrada por once (11) miembros los cuales son de dos clases: miembros fundadores y miembros de número, un (1) representante de los estudiantes, un representante de egresados y un (1) representante de los profesores.

El Rector de la institución participa en las deliberaciones de la Asamblea General con voz, pero sin voto, siempre y cuando no sea miembro a título personal de la Asamblea General, en cuyo caso el Rector intervendrá en su calidad de miembro persona natural de la Asamblea General. En el lugar del Rector de la Corporación Tecnológica de Bogotá obrará a nombre de la institución el Vicerrector o Director General designado por el Consejo Directivo de la Corporación Tecnológica de Bogotá.

Parágrafo 1. La Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales - U.D.C.A.- es miembro de número a perpetuidad de la Asamblea General y ejercerá de manera exclusiva las funciones que en esa condición se le atribuyen en los presentes estatutos.

Parágrafo 2. Para garantizar la participación democrática de los estudiantes y de los profesores, los representantes de estos dos estamentos al Consejo Directivo, que serán elegidos separadamente por cada uno de los estamentos que van a representar para periodos de un año, y permanecerán en sus cargos mientras conserven tal condición durante el respectivo periodo, harán parte de la Asamblea General, con voz y voto. El Consejo Directivo, mediante acuerdo reglamentará las elecciones.

Artículo 9: Tienen la condición de miembros Fundadores por sus calidades personales y con carácter "intuitio personae" las personas naturales que suscribieron el acta de constitución N°01 del 25 de mayo de 1982, a excepción de quienes han perdido esta categoría conforme al artículo catorce (14) de éstos estatutos.

Parágrafo: Al presentarse vacancia definitiva de uno o más miembros fundadores, la Asamblea General llenará las vacantes con la postulación y elección de nuevos miembros de número, quienes actuarán en calidad de tales, de acuerdo con lo establecido en este Estatuto.

Artículo 10: Son miembros de número por sus calidades personas y con carácter "intuitio personae", las personas naturales que han venido ostentando tal condición y aquellas personas naturales y jurídicas que sean elegidas, con tal carácter, por la Asamblea General.

Artículo 11: Para ser miembro de número se requiere:

- a. Ser postulado en sesión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea General, por medio de la proposición suscrita por lo menos por dos de los integrantes de la Asamblea General, y obtener el voto favorable, por mayoría absoluta, de los integrantes de la Asamblea General.

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la CORPORACIÓN TECNOLÓGICA DE BOGOTÁ - CTB

- b. Las personas naturales deberán tener título profesional y haber ejercido la profesión por un periodo no menor de cinco (5) años, las personas jurídicas deberán pertenecer al sector industrial, empresarial o de servicios.

Parágrafo: Las personas jurídicas actuarán por intermedio de su representante legal, o de otro miembro de la Asamblea General de la Corporación Tecnológica de Bogotá, mediante poder debidamente constituido. Tanto la persona jurídica como quien la represente, serán solidariamente responsables en el cumplimiento de los deberes contraídos con la Corporación Tecnológica de Bogotá.

Artículo 12: Los miembros Fundadores y de Número, podrán ser designados en cargos directivos, cuando la institución así lo requiera, con las limitaciones que establezca la Ley y este Estatuto.

Artículo 13: Como institución sin ánimo de lucro y de utilidad común, la calidad de miembro Fundador o de Número de la Corporación Tecnológica de Bogotá, no crea ningún derecho sobre sus rentas ni sobre su patrimonio.

Artículo 14: Son deberes, tanto de los miembros Fundadores como de los de Número:

- a. Cumplir los estatutos, reglamentos y demás disposiciones que determine la Asamblea General.
- b. Desempeñar los cargos para los cuales sean requeridos por la institución.
- c. Cooperar en las actividades tendientes a lograr sus objetivos.
- d. Guardar lealtad con la misma y denunciar las irregularidades de las cuales tengan conocimiento.

Parágrafo 1. Los miembros de Número tendrán los mismos derechos previstos para los miembros Fundadores.

Parágrafo 2. La Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales –U.D.C.A.- como miembro de la Asamblea General tiene facultades especiales, al tenor de lo previsto en los presentes estatutos, en virtud de la afinidad en su origen y objeto social con la Corporación Tecnológica de Bogotá al ser ambas instituciones de educación superior y tener un origen fundacional común.

Artículo 15: La categoría de miembro Fundador y de Número, se pierde por:

- a. Muerte de la persona natural.
- b. Extinción de la persona jurídica.
- c. Renuncia aceptada.
- d. Interdicción judicial.
- e. Inasistencia a dos (2) reuniones ordinarias y/o a tres (3) extraordinarias consecutivas de la Asamblea General, sin excusas válidas.
- f. Falta de manifiesto interés por los deberes de su cargo.
- g. Falta grave a la ética profesional o educativa, o deslealtad con la institución.

Parágrafo 1: Salvo los casos de muerte, extinción de la persona jurídica y renuncia, que serán de vacancia forzosa, en los demás eventos de la pérdida de la categoría de miembro Fundador o de Número se decidirá, con sujeción al debido proceso, mediante el voto afirmativo, por mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General asistentes.

Parágrafo 2: En los casos de los literales e, f y g del presente artículo, se garantizará el debido proceso para la toma de la decisión.

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la CORPORACIÓN TECNOLÓGICA DE BOGOTÁ - CTB

Artículo 16: Son funciones y atribuciones de la Asamblea General las siguientes:

- a. Fijar la política general de la institución y dar orientaciones para la correcta ejecución de la voluntad de la Asamblea General y el Proyecto Educativo Institucional de la Corporación Tecnológica de Bogotá.
- b. Estudiar y aprobar en segunda instancia los planes de desarrollo que apruebe en primera instancia el Consejo Directivo.
- c. Vigilar que los recursos de la Institución sean manejados en forma adecuada y correcta.
- d. Aprobar en segunda instancia los estados financieros de la Corporación Tecnológica de Bogotá.
- e. Reformar e interpretar el Estatuto de acuerdo con las formalidades establecidas.
- f. Elegir los miembros de Número de la Asamblea General.
- g. Designar de entre los miembros Fundadores y de Número, a los representantes de la Asamblea General ante el Consejo Directivo.
- h. Delegar en el Consejo Directivo, en el Consejo Administrativo y Financiero y en el Rector, la atribución de aprobar actos y contratos en las cuantías y condiciones generales inferiores a 600.99 salarios mínimos legales vigentes.
- i. Nombrar entre sus miembros un Presidente y un Secretario.
- j. Nombrar el Revisor Fiscal de la Institución y su suplente, fijar su remuneración y recibir sus informes, acorde con las disposiciones legales y el presente Estatuto.
- k. Darse su propio Reglamento.
- l. Aprobar la integración con otras instituciones de educación superior, así como la disolución y la liquidación de la Institución y nombrar el respectivo liquidador, cualquiera sea la causa de la disolución.
- m. Autorizar al representante legal para comprar, gravar, vender inmuebles o para celebrar actos o contratos que excedan la cuantía equivalente a 601 salarios mínimos legales vigentes.

Artículo 17: El quórum deliberatorio y decisorio tanto para las reuniones ordinarias como extraordinarias de la Asamblea General, será la mayoría absoluta del total de los integrantes. Para configurar el quórum deliberatorio y decisorio deberá estar el Representante Legal o delegado de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales -U.D.C.A.- como miembro titular de la persona jurídica establecida por estos Estatutos.

En caso de que en la primera citación no se obtenga quórum, pasados 30 minutos de la hora fijada, el presidente de la Asamblea General, hará una segunda citación fijando con ocho días de antelación la fecha y hora de la nueva sesión.

Parágrafo 1. Delegabilidad. Los miembros de la Asamblea General cuando no puedan asistir, tanto a las sesiones ordinarias como a las extraordinarias, podrán delegar su representación en otra persona o en un miembro de la Asamblea General.

Parágrafo 2. Solución de Controversias. Cuando surjan controversias en la interpretación de estos Estatutos, entre los miembros de la Asamblea General, y no se pueda decidir por votación o acuerdo, se someterán al mecanismo de la amigable composición.

Artículo 18: La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, en el mes de marzo, en el día y hora que para cada oportunidad señale el presidente de la Asamblea General y extraordinariamente, cuando sea convocada por el presidente, por el revisor fiscal, por sugerencia del Rector o por solicitud escrita firmada por tres (3) miembros de la Asamblea General. Si el presidente de la Asamblea General no señala el día de la reunión ordinaria, ésta se reunirá por derecho propio, a las dieciséis horas (16), del último día hábil del mes de marzo.

La Asamblea General se reunirá y sesionará por derecho propio en su sede principal, pero podrá reunirse y sesionar en cualquier otro lugar que se señale en la convocatoria.

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la CORPORACIÓN TECNOLÓGICA DE BOGOTÁ - CTB

Para las reuniones ordinarias y extraordinarias, la secretaría deberá hacer las citaciones y enviar el respectivo orden del día por lo menos con diez (10) días calendario de anticipación a la fecha de la reunión.

De las sesiones de la Asamblea General se levantará un acta que será firmada, por quienes ejercieron las funciones de presidente y secretario de la misma.

Parágrafo 1. *La Asamblea General podrá sesionar válidamente de manera ordinaria y extraordinaria mediante sesiones virtuales garantizando que sus miembros por cualquier vía de comunicación verificable se encuentren presentes simultáneamente para deliberar y decidir. A título enunciativo serán válidas sesiones mediante videoconferencias, teleconferencias y sistemas instantáneos de comunicación escritos, o cualquier otro que cumpla con las características descritas anteriormente y que sean certificados por el Secretario de la sesión.*

Parágrafo 2. *El Secretario General será el secretario de la Asamblea General.*

CAPÍTULO 5

DEL PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN TECNOLÓGICA DE BOGOTÁ - C.T.B.

Artículo 19: *El presidente de la Asamblea General lo será de la Corporación y presidirá la Asamblea General y el Consejo Directivo, y será elegido para un período de hasta dos (2) años reelegido indefinidamente por la mitad más uno de los asistentes a la sesión que sea convocada para este propósito.*

Artículo 20: *Son funciones del presidente de la Corporación Tecnológica de Bogotá:*

- a. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y del Consejo Directivo.*
- b. Llevará a cabo las consultas previstas en los presentes estatutos para la selección de Rector y presentar los candidatos al Consejo Directivo.*
- c. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y reglamentos de la Institución.*
- d. Las demás que le asigne o delegue la Asamblea General.*

CAPÍTULO 6

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 21: *El Consejo Directivo es el cuerpo colegiado que debe velar por el cumplimiento de los deberes y obligaciones de la Rectoría en lo académico, administrativo, económico y financiero de la institución, esto en su condición de ser la Rectoría la primera autoridad en esos tres ámbitos institucionales.*

El Consejo Directivo está integrado por:

- a. El presidente de la Corporación Tecnológica de Bogotá, quién lo presidirá*
- b. El Rector quien lo convoca.*
- c. Cuatro (4) representantes de la Asamblea General, elegidos por esta entre los miembros Fundadores y de Número, para periodos de dos (2) años.*
- d. Los vicerrectores y directores generales.*
- e. Un representante de profesores, un representante de egresados y un representante de los estudiantes elegidos por los respectivos estamentos, para periodos de un (1) año.*

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la CORPORACIÓN TECNOLÓGICA DE BOGOTÁ - CTB

Parágrafo 1. El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocado por el presidente, con anticipación mínima de tres (3) días calendario.

Parágrafo 2. El Rector forma parte del Consejo Directivo por derecho propio con voz, pero sin voto. Los demás integrantes lo serán por elección de los estamentos correspondientes y por los periodos establecidos en cada caso.

Parágrafo 3. La representación de los profesores y de los estudiantes al Consejo Directivo, se realizará por medio de elección por parte de cada uno de estos estamentos que van a representar para periodos de un año y permanecerán en sus cargos mientras conserven tal condición durante el respectivo periodo. Los representantes de estudiantes y de profesores al Consejo Directivo tendrán voz y voto. El Consejo Directivo, mediante acuerdo reglamentará las elecciones respectivas.

Parágrafo 4. El procedimiento para la elección de los representantes de egresados al Consejo Directivo es el siguiente: El Rector por una única vez hará una publicación en un diario nacional o utilizando las redes sociales institucionales invitando a que los egresados inscriban su candidatura para aspirar a ser elegidos. La publicación deberá hacerse con una antelación no inferior de quince (15) días hábiles a la sesión en la cual el Consejo Directivo haya sido convocado para la elección del egresado. En dicho aviso se informará que el egresado no podrá postularse si tiene un contrato laboral vigente con la Corporación Tecnológica de Bogotá. Recibidas las postulaciones los miembros del Consejo Directivo elegirán al egresado miembro de esta Corporación a la persona que obtenga la mitad más uno de los votos presentes en la sesión respectiva. En el evento de no haber candidatos se podrá elegir de la lista de egresados registrados en la base de datos de la institución.

Parágrafo 5. No podrán ser candidatos a representantes de profesores, de egresados y de estudiantes quienes tengan parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con alguno de los directivos de la Corporación Tecnológica de Bogotá o hayan ocupado cargos de dirección en la Institución en el año inmediatamente anterior a su elección.

Parágrafo 6. El Secretario General será el secretario del Consejo Directivo.

Artículo 22: Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

- a. Estudiar y aprobar en primera instancia los planes de desarrollo que someta a su consideración el Rector.
- b. Nombrar al Rector de la institución.
- c. Autorizar al Representante Legal para contratar, comprometer, gravar, vender bienes muebles o inmuebles, cuando las cuantías estén ubicadas entre los 101 y 600,99 Salarios mínimos Legales mensuales Vigentes.
- d. Señalar la política general de financiación de la institución y promover las campañas para la obtención de recursos destinados al cumplimiento de sus fines.
- e. Estudiar y aprobar las políticas generales de la Corporación Tecnológica de Bogotá presentadas por el Rector de conformidad con las trazadas por la Asamblea General.
- f. Aprobar el presupuesto semestral de la Institución.
- g. Expedir y reformar los reglamentos académico, profesoral, estudiantil, de bienestar institucional y demás reglamentos que demande la buena marcha de la Institución.
- h. Aprobar la creación, modificación y terminación de los programas profesoral o de investigación propuestos por el Consejo Académico.
- i. Determinar los procedimientos para la designación de miembros de la comunidad académica en el Consejo Académico, Consejo de Facultad o de Programa y en otros órganos asesores de la Corporación Tecnológica de Bogotá.

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la CORPORACIÓN TECNOLÓGICA DE BOGOTÁ - CTB

- j. Crear y suprimir programas de formación para el trabajo, de pregrado y posgrado propuestos por el Consejo Académico.*
- k. Aprobar la estructura organizacional de la Corporación Tecnológica de Bogotá y de los órganos académicos, administrativos y financieros, con su distribución de cargos y funciones, que someta a consideración el Rector y fijar las políticas de remuneración del personal profesoral y administrativo.*
- l. Aprobar o modificar el calendario académico para cada periodo.*
- m. Decidir sobre la compra, venta, gravámenes hipotecarios o prendarios, permutas, créditos préstamos y todo acto que confiere disposición de inmuebles y en general todo acto o contrato cuya cuantía esté por encima de 101 hasta 600,99 salarios mínimos legales mensuales vigentes.*
- n. Designar a los integrantes del Consejo Administrativo y Financiero y de las demás comisiones o grupos de trabajo permanente o transitorio que se establezcan y señalarles su composición, funciones, plazos y objetivos.*
- o. Otorgar grados Honoris Causa y otras distinciones propias de la Institución.*
- p. Aceptar donaciones y programas de ayuda con destinación específica.*
- q. Determinar el valor de todos los derechos pecuniarios, por concepto de inscripción, matrícula, expedición de certificados, realización de exámenes extraordinarios o supletorios, cursos especiales y derechos de grado, entre otros.*
- r. Conceder exenciones de matrículas, becas y otros estímulos estudiantiles.*
- s. Revisar el Informe presentado por el revisor fiscal y presentarlo a la Asamblea General y aprobar el balance y estados financieros que le entregue el Rector.*
- t. Aprobar en primera instancia los informes financieros de la Corporación Tecnológica de Bogotá.*
- u. Nombrar vicerrectores y Directores Generales.*
- v. Informar a la Asamblea General sobre los Planes de Desarrollo aprobados, el presupuesto anual ejecutado y las demás actividades de la vida institucional.*
- w. Darse su propio reglamento.*
- x. Las demás que le sean delegadas por la Asamblea General.*

Parágrafo: En razón de las funciones establecidas al Consejo Directivo en el presente artículo, su ejecución se realizará teniendo en cuenta la naturaleza jurídica, tipología e identidad estratégica institucional y dentro del marco de los fines y objetivos propios de la Educación Superior y el subsistema de Formación para el Trabajo.

Artículo 23: Para las sesiones ordinarias, así como para las extraordinarias del Consejo Directivo, se deberá convocar por medio de comunicación personal con anticipación mínima de tres (3) días calendario, por parte del Secretario del Consejo Directivo.

Parágrafo. El Consejo Directivo podrá sesionar válidamente de manera ordinaria y extraordinaria mediante sesiones virtuales garantizando que sus miembros por cualquier vía de comunicación verificable se encuentren presentes simultáneamente para deliberar y decidir.

A título enunciativo serán válidas sesiones mediante videoconferencias, teleconferencias y sistemas instantáneos de comunicación escritos, o cualquier otro que cumpla con las características descritas anteriormente y que sean certificados por el Secretario de la sesión.

Artículo 24: El quórum para deliberar y tomar decisiones en el Consejo Directivo, será la mayoría absoluta de los miembros presentes.

Artículo 25: Cuando uno de los miembros del Consejo Directivo que represente en la Asamblea General, los profesores, estudiantes y egresados dejen de asistir a dos (2) reuniones ordinarias y/o tres (3) extraordinarias consecutivas sin excusa válida, el Consejo Directivo solicitará su reemplazo al estamento que lo eligió, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos, para lo cual se deberá cumplir el debido proceso en la toma de la decisión.

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la CORPORACIÓN TECNOLÓGICA DE BOGOTÁ - CTB

Artículo 26: De las sesiones del Consejo Directivo se levantará un acta que será firmada por el Presidente y Secretario del mismo.

CAPÍTULO 7 DEL RECTOR

Artículo 27: El Rector es el representante legal y la primera autoridad académica, administrativa y financiera de la Institución y en tal calidad será ejecutor superior de las políticas y decisiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.

Parágrafo. Para desempeñar el cargo de Rector se tendrá en cuenta lo establecido en los presentes estatutos, especialmente lo relacionado con la reglamentación para el nombramiento del Rector.

Artículo 28: El Rector será nombrado por periodos de (5) años, por el Consejo Directivo y podrá ser reelegido por periodos iguales de manera indefinida. Para su elección o reelección se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Directivo.

Artículo 29: Son funciones y atribuciones del Rector:

- a. Dirigir las labores académicas de acuerdo con la Ley, los estatutos, reglamentos y disposiciones que dicten la Asamblea General y el Consejo Directivo.
- b. Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación Tecnológica de Bogotá.
- c. Celebrar contratos para el cumplimiento de las funciones de la Institución conforme a las disposiciones del presente Estatuto y las limitaciones en cuantía que indique la Asamblea General y el Consejo Directivo.
- d. Presidir la reunión de la comisión de presupuesto.
- e. Presidir las sesiones de grado y hacer entrega de certificaciones durante la vigencia de su mandato.
- f. Celebrar actos y contratar, comprometer, gravar, vender bienes muebles o inmuebles, cuando las cuantías estén ubicadas hasta los 500 SMLMV (salarios mínimos legales mensuales vigentes), inclusive. Cuando las inversiones sean o excedan dicho valor se requerirá aprobación previa por parte del Consejo Directivo y de la Asamblea General según sea el caso.
- g. Autorizar con su firma las actas del Consejo Directivo.
- h. Dirigir los planes de desarrollo y presentar los proyectos correspondientes al Consejo Directivo y a la Asamblea General.
- i. Dirigir la elaboración del presupuesto anual de rentas de la Institución, presentar el proyecto respectivo al Consejo Administrativo y Financiero, o quien haga sus veces, y al Consejo Directivo.
- j. Ordenar y ejecutar el presupuesto de gastos e inversiones aprobados por el Consejo Directivo. Cuando se trate de gastos de inversión, el Rector tendrá la facultad de ejecutar los correspondientes actos y contratos hasta por la cuantía de 500 SMLMV, inclusive.
- k. Nombrar Vicerrectores, Directores Generales y Secretario general.
- l. Nombrar a los decanos, Coordinadores de programa y jefes de departamento.
- m. Nombrar el personal administrativo y de servicios.
- n. De conformidad con el Estatuto Profesorado aprobar el escalafón y condiciones de promoción profesoral.
- o. Elaborar y presentar, para la aprobación del Consejo Directivo, la estructura organizacional y los reglamentos de la Institución.
- p. Presentar en la sesión ordinaria del mes de marzo a la Asamblea General un informe anual sobre la marcha de la Institución.

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la CORPORACIÓN TECNOLÓGICA DE BOGOTÁ - CTB

- q. *Presidir todos los actos académicos, eventos especiales o culturales de la Institución y firmar los títulos y diplomas que expida la Institución.*
- r. *Aprobar los lineamientos y requisitos de grado y certificación para los estudiantes de la Corporación Tecnológica de Bogotá.*
- s. *Evaluar la conducta académica y administrativa del personal vinculado a la Institución.*
- t. *Establecer y dirigir las relaciones de la Institución con entidades nacionales y extranjeras y la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales –U.D.CA.–.*
- u. *Poner en ejecución los acuerdos y decisiones de la Asamblea General o del Consejo Directivo.*
- v. *Suscribir los títulos y diplomas que expida la institución.*
- w. *Las demás que le sean delegadas por la Asamblea General y el Consejo Directivo.*

Artículo 30: *El Rector no podrá ausentarse de su cargo sin autorización del Consejo Directivo. Durante su ausencia sus funciones serán desempeñadas por el Vicerrector o Director General que designe el Consejo Directivo.*

Artículo 31: *El Rector, no podrá presidir y participar en la sesión del Consejo Directivo y debe retirarse en el momento en que se elija al Rector. El presidente de la sesión será el Presidente de la Corporación.*

CAPÍTULO 8 DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 32: *El Secretario General de la Institución será designado por el Consejo Directivo a propuesta del Rector y tiene las siguientes funciones y atribuciones:*

- a. *Actuar como secretario de la Asamblea General y del Consejo Directivo, cuando estos organismos lo determinen.*
- b. *Elaborar las actas, los acuerdos y las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del Consejo Directivo, del Consejo Académico y de la Rectoría y refrendarlos con su firma.*
- c. *Difundir las decisiones oficiales de la Corporación Tecnológica de Bogotá y mantener informados tanto a los miembros de la Asamblea General como del Consejo Directivo.*
- d. *Autenticar con su firma los documentos oficiales de la Institución.*
- e. *Organizar y custodiar el archivo de la Asamblea General y del Consejo Directivo.*
- f. *Proteger la memoria institucional y su patrimonio cultural, a través de la organización y mantenimiento del Archivo de la Corporación Tecnológica de Bogotá.*
- g. *Las demás que le asigne la rectoría, los estatutos y los reglamentos.*

Artículo 33: *Para desempeñar el cargo de Secretario General, se requiere poseer título universitario, experiencia de cinco (5) años en labores de tipo académico-administrativo y no encontrarse sujeto a decisión judicial por cargo alguno.*

CAPÍTULO 9 DEL CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 34: *El Consejo Académico está compuesto por el Rector quien lo presidirá, Vicerrector Académico o Director General Académico, los vicerrectores, los decanos o coordinadores de programa adscritos a los programas o las facultades de la Institución, el director de Formación y Planeación Institucional, un representante de los profesores, un representante de los egresados y un representante de los estudiantes, quienes serán elegidos para periodos de un año. La elección de los estudiantes, profesores o egresados, se realizará por medio de elección por parte de cada uno de estos estamentos que van a representar de manera democrática de*

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la CORPORACIÓN TECNOLÓGICA DE BOGOTÁ - CTB

acuerdo a los reglamentos que expida para tal efecto el Consejo Directivo, en obediencia a disposiciones legales y permanecerán en sus cargos mientras conserven la condición durante el respectivo periodo.

Parágrafo 1. El representante de los profesores, debe ser una persona comprometida con el desarrollo de la Institución y colaboradora en las distintas actividades de la misma. Será elegido para un periodo de un (1) año y no podrá ser reelegido para el periodo inmediatamente siguiente.

Parágrafo 2. El representante de los egresados debe ostentar dicha calidad desde por lo menos tres (3) años antes, al momento de su nombramiento, y ser graduado. Tendrá que ser persona colaboradora con la Institución y propulsora de su desarrollo. El Rector por una única vez hará una publicación en un diario nacional o utilizando las redes sociales institucionales invitando a que los egresados inscriban su candidatura para aspirar a ser elegidos. La publicación deberá hacerse con una antelación no inferior de quince (15) días hábiles a la sesión en la cual el Consejo Académico haya sido convocado para la elección del egresado. En dicho aviso se informará que el egresado no podrá postularse si tiene un contrato laboral vigente con la Corporación Tecnológica de Bogotá. Recibidas las postulaciones los miembros del Consejo Académico elegirán al egresado miembro de este cuerpo colegiado a la persona que obtenga la mitad más uno de los votos presentes en la sesión respectiva. El egresado será elegido para periodos de un (1) año y no podrá ser reelegido para el periodo inmediatamente siguiente.

Parágrafo 3. El representante de los estudiantes debe haber acumulado un excelente promedio, no haber repetido ni habilitado ninguna asignatura, no haber sido sancionado disciplinariamente y ser colaborador leal con la institución. Será elegido para periodos de un (1) año y no podrá ser reelegido para el periodo inmediatamente siguiente al que fue elegido.

Parágrafo 4. La secretaría del Consejo Académico será ejercida por el Secretario General de la Institución.

Parágrafo 5. Podrán participar como invitados con voz, pero sin voto, los funcionarios que por la naturaleza de los temas a tratar se deben hacer presentes.

Parágrafo 6. El Consejo Académico podrá sesionar válidamente de manera ordinaria y extraordinaria mediante sesiones virtuales garantizando que sus miembros por cualquier vía de comunicación verificable se encuentren presentes simultáneamente para deliberar y decidir. A título enunciativo serán válidas sesiones mediante videoconferencias, teleconferencias y sistemas instantáneos de comunicación escritos, o cualquier otro que cumpla con las características descritas anteriormente y que sean certificados por el Secretario de la sesión.

Artículo 35: Son funciones del Consejo Académico:

- a. Estudiar y definir políticas institucionales de orden académico y disciplinario que someta a su consideración cualquier miembro del mismo.
- b. Proponer al Consejo Directivo la creación, supresión o modificaciones de la unidad académica o de formación.
- c. Aprobar el proyecto educativo de los programas y los proyectos de innovación y reforma curricular.
- d. Aprobar las actividades y proyectos de docencia, investigación y relación con el entorno.
- e. Asesorar al Consejo Directivo y al Rector en la orientación académica y recomendar objetivos y metas que deban tenerse en cuenta en el futuro desarrollo de la Institución.
- f. Aprobar los programas de cursos, los calendarios, sistema de créditos académicos y programas de prácticas extramurales.

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la CORPORACIÓN TECNOLÓGICA DE BOGOTÁ - CTB

- g. Resolver situaciones disciplinarias de conformidad con lo establecido en los estatutos estudiantil y profesoral.*
- h. Adoptar su propio reglamento.*
- i. Establecer y controlar lo necesario para la presentación de los servicios de laboratorio, biblioteca, documentación, recursos y material didáctico, registro y control y cualquier otro servicio relacionado con la gestión académica y formativa.*
- j. Aprobar los planes de perfeccionamiento y especialización profesoral.*
- k. Orientar los procesos de evaluación y auto evaluación de los programas en particular y de la autoevaluación institucional en general.*
- l. Las demás que le asigne el Consejo Directivo.*

Artículo 36: *El Consejo Académico se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces lo convoque el Rector.*

CAPÍTULO 10 DE LOS VICERRECTORES Y DIRECTORES GENERALES

Artículo 37: *La Corporación Tecnológica de Bogotá-C.T.B. podrá tener Vicerrectores o Directores Generales con aprobación del Consejo Directivo a propuesta del Rector.*

Artículo 38: *Los Vicerrectores serán autoridades personales de gobierno responsables del área asignada por el Consejo Directivo en su acto de creación y son autoridades de gobierno.*

Artículo 39: *Los Directores Generales responden por la gestión de las temáticas dependencias asignadas, son autoridades de gobierno y dependen orgánica y funcionalmente del Rector de la institución.*

CAPÍTULO 11 DEL REVISOR FISCAL

Artículo 40: *La Institución tendrá un Revisor Fiscal, con su suplente, designado por la Asamblea General por mayoría absoluta, para periodos de un (1) año, pero podrá ser reelegido. La función del Revisor Fiscal, podrá ser ejercida por una sociedad dedicada a las actividades de revisoría fiscal.*

Artículo 41: *Las funciones, desvinculación, responsabilidades y reserva profesional del Revisor Fiscal son las contempladas en las leyes colombianas para los revisores fiscales y demás normas que rigen la materia.*

Artículo 42: *El Revisor Fiscal no podrá estar ligado dentro del cuarto grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad con algún miembro de la Asamblea General, del Consejo Directivo, del Rector o del Contador.*

Artículo 43: *El Revisor Fiscal podrá intervenir con voz, pero sin voto en las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.*

CAPÍTULO 12 DEL PATRIMONIO Y RENTAS DE LA INSTITUCIÓN

Artículo 44: *El patrimonio de la Corporación Tecnológica de Bogotá está constituido:*

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la CORPORACIÓN TECNOLÓGICA DE BOGOTÁ - CTB

- a. Por los bienes muebles e inmuebles que posea por razón de donaciones, compras, permutas, aportes o a cualquier otro título.
- b. Por las donaciones, legados y auxilios de destinación especial y de carácter patrimonial.

Artículo 45: Las rentas de la institución están constituidas por:

- a. Por los derechos de matrícula y demás derechos académicos.
- b. Por el pago de servicios técnicos o académicos prestados.
- c. Por auxilios, donaciones o contribuciones privadas, nacionales o extranjeras.
- d. Por rentas del Capital.
- e. Por cualquier otra clase de ingresos.

Artículo 46: Teniendo en cuenta el carácter de Institución de bien común, sin ánimo de lucro, sus rentas y el patrimonio se dedicarán exclusivamente al funcionamiento y el desarrollo de la Institución, buscando como fin último el cumplimiento de los asuntos propios de la Institución y de su identidad estratégica.

Artículo 47: Los bienes y rentas de la Corporación Tecnológica de Bogotá serán de su exclusiva propiedad y no podrán confundirse con el de las personas fundadoras. La sola calidad de fundador no da derecho a derivar beneficios económicos que afecten al patrimonio o las rentas de la Corporación Tecnológica de Bogotá. Los bienes de la Corporación Tecnológica de Bogotá no podrán destinarse ni en todo ni parte, a fines distintos de los autorizados por las normas estatutarias, sin perjuicio de utilizarlos para acrecentar el patrimonio y rentas, con miras a un mejor logro de sus objetivos.

Parágrafo. Queda expresamente prohibida la transferencia a cualquier título, de la calidad de Fundador o miembro de Número, así como los derechos derivados de la misma.

CAPÍTULO 13 DE LA INTEGRACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 48: De conformidad con la ley colombiana y los presentes estatutos, la Corporación Tecnológica de Bogotá podrá integrarse vertical u horizontalmente, temporal o definitivamente a entidades relacionadas con la educación, públicas o privadas, sin o con afectación de la autonomía de la institución y su naturaleza. Para este fin deberá suscribirse un convenio escrito donde se indique al menos el marco jurídico regulatorio del mismo, los aspectos o áreas objeto de la integración y su duración en el tiempo. El Convenio deberá ser aprobado previamente por la Asamblea General para que proceda su suscripción. También podrá desarrollar iniciativas estratégicas que deriven en la creación de nuevas personas jurídicas, con o sin ánimo de lucro.

Artículo 49: Se debe proceder a la liquidación de la Corporación Tecnológica de Bogotá en los siguientes casos:

- a. Por las causas de Ley.
- b. Por la Cancelación de la personería jurídica.
- c. Por la imposibilidad definitiva de cumplir con el objeto para el cual fue creada.
- d. Por voluntad de la Asamblea General, mediante decisión tomada por las dos terceras partes de sus miembros en una sesión ordinaria o extraordinaria.

Artículo 50: En caso de disolución, el remanente de los bienes de la Corporación Tecnológica de Bogotá pasará a la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales –U.D.C.A.–. En el evento de no existir jurídicamente la U.D.C.A, los bienes de la Corporación Tecnológica de Bogotá pasarán a una o más instituciones de educación superior, sin ánimo de lucro, que

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la CORPORACIÓN TECNOLÓGICA DE BOGOTÁ - CTB

designen los miembros de la Asamblea General. Esta decisión deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los miembros que la componen.

Artículo 51: Liquidador. Disuelta la Corporación Tecnológica de Bogotá-C.T.B., la Asamblea General procederá a elegir un liquidador. En caso de que no lo pudiera elegir, el Presidente hará sus veces.

Artículo 52: Aprobación de cuentas. Corresponde a la Asamblea General aprobar la cuenta de liquidación y darle finiquito a la cuenta del liquidador.

CAPÍTULO 14 DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 53: De conformidad con lo establecido en el artículo 15, la reforma de estatutos es potestad de la Asamblea General. La decisión deberá ser adoptada en una sesión, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General, con derecho a voz y voto. En la sesión de aprobación se deberá contar con el concepto previo y escrito sobre el proyecto de reforma al miembro de número Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales -U.D.C.A.-.

En caso de que en la primera citación a la Asamblea General no se obtenga quórum, pasados 30 minutos de la hora fijada, el Presidente de la misma hará una segunda citación, fijando con ocho días de anticipación la fecha de la nueva sesión. En esta segunda sesión el quórum para deliberar y decidir será de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General. En el evento que la segunda citación de la Asamblea General no obtenga quórum, el Presidente de la misma hará una tercera citación con ocho días de anticipación para la nueva sesión y podrá deliberar y decidir válidamente con un número plural de cinco (5) asistentes.

CAPÍTULO 15 DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Artículo 54: Se establece el siguiente régimen de incompatibilidades en inhabilidades para quienes aspiren a ser miembros de los órganos de dirección y administración de que trata el capítulo 3, Artículo 7 de estos estatutos:

- a. Hallarse en interdicción judicial.
- b. Haber sido condenado por delitos contra la administración pública, la administración de justicia o la fe pública, o haber sido condenado a pena privativa de la libertad por cualquier otro delito, exceptuados los culposos y los políticos.
- c. Encontrarse suspendido en el ejercicio de su profesión o haberlo estado por falta grave o se hallen excluidos de ella.
- d. Haber ejercido el control fiscal de la Institución, durante el año anterior, a la fecha de su nombramiento.
- e. Haber observado una conducta atentatoria contra la estabilidad y desarrollo de la Institución.
- f. Haber sido sancionado de acuerdo con los estatutos de Profesores, de estudiantes o el Reglamento Interno de Trabajo en la Institución.
- g. Ser elegido simultáneamente para varios órganos directivos en el caso de profesores y estudiantes.

Parágrafo: La persona designada para cumplir cualquier cargo de dirección y administración deberá declarar por escrito si existe alguna inhabilidad o incompatibilidad que le impida tomar posesión.

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la CORPORACIÓN TECNOLÓGICA DE BOGOTÁ - CTB

CAPÍTULO 16 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 55: La Asamblea General será el organismo encargado de resolver, en última instancia, cualquier controversia que surja sobre la interpretación del presente Estatuto. Sin embargo, cuando surjan controversias en la interpretación de estos estatutos entre los miembros de la Asamblea General, y no se puedan decidir por votación o acuerdo, se someterán al mecanismo de la amigable composición.

Parágrafo: Lo relacionado con el mecanismo de la amigable composición se sujetará a lo contemplado en la Ley 446 de 1998.

Artículo 56: El presente Estatuto entrará a regir a partir de la fecha en que el Ministerio de Educación Nacional imparta su ratificación, momento a partir del cual quedan derogados los estatutos adoptados en febrero de 2011.

Artículo 57: La presente reforma requiere el trámite previsto en las normas legales vigentes, para lo cual el Representante Legal queda ampliamente facultado.

Artículo 58: La reglamentación para el nombramiento de Rector de la Institución, en lo que se relaciona a requisitos y condiciones requeridas se establece de la siguiente manera:

Calidades: Para ser rector de la Corporación Tecnológica de Bogotá se requiere:

- a. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
- b. Ser mayor de treinta años.
- c. Tener título universitario.
- d. Tener título de posgrado.
- e. Poseer calidades personales, académicas, gerenciales y de liderazgo social.
- f. Haber desarrollado en forma sobresaliente actividades académicas por lo menos durante cuatro años, o ejercicio con excelente reputación y buen crédito profesional como mínimo durante cinco años y acreditar por lo menos tres años de experiencia en administración académica, cultural, científica o tecnológica, o demostrar aportes a la ciencia, la técnica, la cultura o al desarrollo social o productivo.
- g. No haber sido condenado por hechos punibles.
- h. No haber sido sancionado en el ejercicio de su profesión.
- i. No haber sido sancionado disciplinariamente por faltas graves.
- j. No tener inhabilidades de ley.

Parágrafo: En caso de que el título de postgrado sea obtenido en el exterior, éste deberá estar debidamente convalidado por las autoridades colombianas.

Elección: El Consejo Directivo elegirá al Rector de la Corporación Tecnológica de Bogotá, en sesión especial que para tal efecto se llevará a cabo en el mes de marzo, anterior al inicio del respectivo periodo académico, de la lista presentada por el Presidente de la Corporación al Consejo Directivo conforme al resultado de consultas que se adelanten con el Consejo Académico, los Vicerrectores, los Directores Generales y los Decanos de la Corporación Tecnológica de Bogotá.

Para el nombramiento del Rector se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que compongan el quórum del Consejo Directivo.

El cargo de Rector es de tiempo completo e incompatible con el desempeño de cualquier otro empleo y con el ejercicio de la profesión, salvo las excepciones legales.

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la CORPORACIÓN TECNOLÓGICA DE BOGOTÁ - CTB

El Rector tendrá las inhabilidades, prohibiciones y responsabilidades señaladas en las disposiciones legales vigentes sobre el particular y en los Estatutos y reglamentos de la Institución.

Procedimiento: *Para la elección del Rector se seguirá el siguiente procedimiento:*

- a. Verificación de los requisitos.*
- b. Evaluación de la hoja de vida.*
- c. Análisis de las actividades establecidas por el Consejo Directivo para la preselección de la lista que será presentada.*
- d. Presentación de la tema establecida por el Consejo Directivo.*
- e. Votación por parte de los miembros del Consejo Directivo.*
- f. Nombramiento del Rector de la Corporación Tecnológica de Bogotá.*

Para realizar la evaluación de la hoja de vida se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

Un valor ponderado de veintiocho (28) puntos sobre cien (100), distribuidos de la siguiente forma:

- a. Formación académica diez (10) puntos distribuidos así:
- Título de pregrado: dos (2) puntos.
- Título de Especialización: un (1) punto.
- Título de maestría: tres (3) puntos.
- Título de doctorado: cuatro (4) puntos.*
- b. Experiencia docente y administrativa: diez (10) puntos distribuidos así:
- Experiencia docente: cuatro (4) puntos.
- Experiencia administrativa: seis (6) puntos.*
- c. Producción académica: ocho (8) puntos distribuidos así:
- Libros: cuatro (4) puntos.
- Artículos en revistas indexadas: cuatro (4) puntos.*

Manera para desarrollar la votación interna del Consejo Directivo; *Mediante voto nominal y público con un valor de setenta y dos (72) puntos sobre cien (100), es decir el voto diferenciado de cada consejero tendrá un valor de ocho (8) puntos, máximo.*

El Rector toma posesión ante el Presidente designado por el Consejo Directivo durante la sesión de elección.”

ARTÍCULO TERCERO: *Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio el contenido de la presente resolución al representante legal de la Corporación Tecnológica de Bogotá - CTB, haciéndole saber que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

ARTÍCULO CUARTO: *La reforma estatutaria que se ratifica mediante el presente acto administrativo debe ser ampliamente divulgada a toda la comunidad educativa de la Institución.*


ARTÍCULO QUINTO: *Envíese copia a la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, para lo de su competencia.*

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la CORPORACIÓN TECNOLÓGICA DE BOGOTÁ - CTB

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,


ANA CAROLINA QUIJANO VALENCIA
VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR *Aut.*

Aprobó: Luis Fernando Salguero Ariza - Subdirector (E) de Inspección y Vigilancia. *Aut.*

Revisó: Angélica María Muñoz Lozano - Asesora de la Subdirección de Inspección y Vigilancia. *Aut.*

Proyectó: Néstor Alberto Rivera Guzmán - Profesional de la Subdirección de Inspección y Vigilancia. *Aut.*